

**ASOCIACION
COMPARSA DE**

MOTOS VIEJOS

N.I.F. G-03156080

Villena (Alicante)

Estatutos 2008

PREÁMBULO

Las fiestas de Moros y Cristianos que se celebran anualmente en la ciudad de Villena, del día 4 al 9 de Septiembre, que tienen por objeto recordar las históricas gestas de nuestros antepasados durante la Reconquista y, especialmente, rendir tributo y manifestar la devoción a la Patrona de la Ciudad, la Virgen María de las Virtudes.

La Comparsa de Moros Viejos, una de las protagonistas de estos festejos, consideró necesario establecer unas normas para su adecuada participación en ellos, motivo que responde a la creación de esta Asociación regulada por los presentes estatutos.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Fines, Ámbito y Duración

Art. 1. – Denominación

Con la denominación de "COMPARSA DE MOROS VIEJOS" se constituye en Villena (Alicante) por tiempo indefinido, como una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de La Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2. – Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación "Comparsa de Moros Viejos" se regirá por las normas del presente Estatuto, por los preceptos legales, por lo dispuesto en las Ordenanzas de régimen interior, y en lo dispuesto por las disposiciones de la Junta Directiva, que dará cuenta en Asamblea General Extraordinaria lo más urgente posible, que será en definitiva la que resuelva.

La Asociación se somete a la vigente Ley de Asociaciones y a cuantas normas dicte el Ayuntamiento y del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, relativas a los fines de la Comparsa.

Art. 3. – Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio en C/ Parrayes nº 10 de Villena (Alicante).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Villena (Alicante). No obstante podrá participar en actos relacionados con Fiestas de Moros y Cristianos que se celebren en el ámbito provincial o fuera de éste.

Art. 4. – Fines

- a) Participar en las fiestas de Moros y Cristianos que la ciudad de Villena dedica a su Patrona, la Virgen de las Virtudes, entre los días 4 y 9 de Septiembre de cada año.
- b) Mantener, estimular, apoyar y divulgar todo lo que tienda a enaltecer y perfeccionar dichas fiestas.

Art. 5. – Actividades

- a) Organizar actos de convivencia y culturales tendentes a conseguir una adecuada participación en los citados festejos.

- b) Organizar certámenes, exposiciones, concursos, publicaciones y actos de nuestras tradiciones.

CAPÍTULO II

De los socios

Art. 6. – Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) Que tenga el informe favorable del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Reservándose esta Asociación el derecho de admitir o denegar el ingreso de todos/as aquellos/as que su comportamiento ciudadano no reúna las condiciones morales u cívicas precisas.

Tendrán la consideración de ASPIRANTE A SOCIO, todas las personas menores de 14 años, que deseen ingresar en la asociación.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7. – Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

1º.- Participar en la Fiesta de Moros y Cristianos en honor de la Virgen de las Virtudes vistiendo el uniforme de la Comparsa, siempre que estuviere al corriente en el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación.

2º.- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3º.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

4º.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

5º.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

6º.- Usar de los bienes de la Asociación en la forma que tenga acordado la Asamblea General, sin perjuicio del mismo derecho para los restantes socios, y recibir información de común interés.

Art. 8. – Deberes de los asociados

Los deberes de los asociados son:

- 1) Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Estar al corriente en el pago de las cuotas y cualquier otra obligación económica según lo acuerde la Asamblea General.
- 3) Ser elector y elegible para cargos Directivos.
- 4) Pago de las sanciones económicas que se impongan a la Asociación, por faltas cometidas por alguno de sus componentes.
- 5) Vestir el uniforme oficial de la Comparsa en todos los actos en que intervenga, no pudiendo modificar en todo o en parte las prendas que componen el mismo, ni crear escuadras especiales sin previa autorización de la Junta Directiva.
- 6) Aceptar los cargos que le puedan corresponder como son los de Capitán y Alférez, Delegado, Jefe de Cuartel, Arcabucero, etc.
- 7) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Art. 9. – Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas y las obligaciones económicas, si dejara de hacerlo durante una anualidad.

Art. 10. – Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 1) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 2) Por el incumplimiento de los presentes Estatutos, en cuanto a su contenido se refiere; los que determine el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 3) Por adoptar una conducta en desacuerdo con los fines de la Asociación.
- 4) Por embriaguez habitual, blasfemia, insultos o agresiones a la autoridad o a sus agentes, incluidos los miembros del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena.
- 5) Falta de limpieza e higiene con carácter habitual.

Los socios que sean inculcados por alguna infracción, antes de ser sancionados, y previa tramitación de expediente disciplinario, serán oídos por la Junta Directiva (que presentará un informe escrito a la Asamblea General) y contra las sanciones podrán recurrir ante la Asamblea General. El plazo máximo para presentar recurso con escrito de descargo será el de quince días.

Art. 11. – Expulsión

El socio que sea expulsado de la Comparsa por cualquier hecho que lesione los intereses o el buen nombre de la Asociación, tanto directa como indirectamente, no podrá ser readmitido bajo ningún concepto.

Art. 12. – Escuadra Especial

Para pertenecer a una Escuadra Especial autorizada por la Asociación, será condición indispensable ser socio activo de la Comparsa y contar con el uniforme oficial de la misma.

Art. 13. –

Cuando algún socio cause baja de la Asociación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le correspondan en la misma o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Asociación.

Art. 14. –

La Asociación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privados, que realice cualquiera de sus socios. La Asociación solamente responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno y representación, de conformidad con los Estatutos.

CAPITULO III

El Órgano de Gobierno

Art. 15. – La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los socios tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los socios de honor que solamente tendrán voz.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes, y a lo dispuesto para casos especiales. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 16. – Reuniones de la Asamblea

Se celebrarán tres Asambleas Generales Ordinarias al año. Una en el primer trimestre del año en la que se presentarán los presupuestos anuales, otra el día 15 de Agosto y otra en el cuarto trimestre del año, en el que se presentarán los estados de cuentas anuales.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario. A requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 17. – Convocatoria de las Asambleas

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por iniciativa del Presidente; por solicitud de la mitad de la Junta Directiva, o porque lo soliciten un mínimo del 10% de los asociados.

En los dos últimos casos se solicitará por escrito al Presidente, exponiendo los motivos razonados de tal solicitud. El Presidente ordenará la convocatoria de la Asamblea antes de los 20 días posteriores al recibo de la solicitud.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, con quince días de antelación como mínimo. Mediante aviso a todos y cada uno de los socios. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asamblea General de Socios, se considera constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios y en segunda, media hora después, cualquiera que sea en número de asistentes.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

En las sesiones extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos motivos de la Convocatoria, los cuales figurarán necesariamente en el Orden del día de la sesión correspondiente.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 18. – Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.

- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Art. 19. – Votación cualificada

Se establece el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, tomado en Asamblea General Extraordinaria, para:

- 1º. - Disposición o enajenación de bienes.
- 2º. - Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 3º. - Aprobación de Ordenanzas o Reglamento de Régimen Interior.
- 4º. - Nombramiento Junta Directiva.
- 5º. - Solicitar declaración de Utilidad Pública de la Asociación.
- 6º. - Acordar constituir una Federación de Asociaciones de Utilidad Pública, o para integrarse en las que pudieran existir.
- 7º. - Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. “La Junta Directiva”

Art. 20. – Composición del órgano de representación y elección

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formado por Un Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero, un Cronista, un Delegado del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena y un número indeterminado de vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán CERRADAS, es decir, se presentarán candidaturas con un número mínimo de cinco personas, la razón de este tipo de candidaturas está en la coordinación y compenetración que los miembros de la Junta Directiva deben tener para el cumplimiento de sus fines, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Procedimiento para la elección de Junta Directiva será:

Con treinta días de antelación a las elecciones, La Junta Directiva requerirá a sus asociados para que eleven sus candidaturas para dicho puesto. Dichas candidaturas serán admitidas hasta el comienzo de la Asamblea General.

Una vez transcurrido dicho plazo, se celebrará la Asamblea General, presidida por la Junta Directiva saliente, debiéndose designar por votación secreta de los socios en dicha Junta y de entre las candidaturas presentadas, la nueva Junta Directiva.

Resultando elegidos para los cargos la JUNTA DIRECTIVA, los candidatos que hayan obtenido el voto favorable de las dos terceras parte de los socios presentes o representados.

Si en la Asamblea General ninguna de las candidaturas obtuviera los dos tercios de los votos de sus miembros, se celebraría una segunda votación, con los dos tercios de los votos; si después de estas dos votaciones no hubiese obtenido ninguna de las candidaturas los dos tercios de los votos, se convocará a los 20 días nueva Asamblea General, pudiéndose presentar nuevas candidaturas, se procedería igual que lo descrito en este párrafo, esta segunda Asamblea General para la elección de Junta Directiva, podrá haber una tercera votación, siendo elegidos por mayoría simple.

Para ser elegido Presidente de la Asociación, será condición indispensable contar con una antigüedad mínima de cinco años en ella, y tener cumplidos los 23 años de edad.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Ninguno de los cargos del órgano de representación será remunerado.

Art. 21. – Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, –ejercerán el cargo durante un periodo de tres años–, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

En el caso de que la Junta Directiva presentara su dimisión, o fuera destituida, tienen sus componentes la obligación de no abandonar sus cargos hasta dar posesión a los que hayan de sustituirles.

Art. 22. – Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Disponer la ejecución de los acuerdos de la Asamblea que no sean contrarios al espíritu de estos Estatutos.
- k) Formular proposiciones a la Asamblea General.
- l) Constituir comisiones de estudio, de trabajo y preparar planes de actividades culturales, festeras, etc.
- m) Resolver en caso de urgencia todas las cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación en cuyo caso deberá convocarse Asamblea General en el menor tiempo posible para dar cuenta de lo acaecido y ser refrendado por la Asamblea.
- n) Proponer la imposición de sanciones por las infracciones que se cometan, comunicando al interesado tal propuesta para que pueda alegar ante la Asamblea General en la que se debata el asunto.
- ñ) Proponer a la Asamblea, de entre los socios que mejores aptitudes tengan para ello, a los cabos de escuadra. La duración de estos cargos, así como el modo en que deban ser elegidos, deberá reflejarse en las Ordenanzas o Reglamento de Régimen Interior.

Art. 23. – Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, El mínimo de tales reuniones deberá ser, al menos, una cada mes. Podrá ser convocada, asimismo, si lo solicita un 50% de sus componentes, y en este caso deberá de celebrarse en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por el Presidente.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 24. – El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- 1º. - Convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2º. - Representar legalmente a la Asociación en todos los actos judiciales, privados, públicos, oficiales, etc., por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- 3º. - Autorizar con su firma todos los documentos que lo requieran, así como actas, libramientos, acuerdos, contratos, informes, etc. Y revisar y ordenar los pagos que hayan de realizarse. Visará los ejercicios económicos anuales.
- 4º. - Cualquier otra función no atribuida a otros órganos, resolviendo en caso de urgencia, lo que estimare más acertado, dando cuenta, para su refrendo, a la inmediata reunión de la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente en todas sus funciones y facultades.

Art. 25. – El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones

- 1º. - Redactar el Presupuesto de Ingresos y Gastos anual y la cuenta de fin de ejercicio, con el visado del Presidente y el Secretario.
- 2º.- Firmar los recibos de cuotas abonados por los socios.
- 3º.- Intervenir la recaudación del cobrador o cobradores, practicando la liquidación que corresponda.
- 4º.- Autorizar con su firma todos los documentos de pagos, con el visto bueno del Presidente, que haya de efectuar la Asociación.
- 5º.- Llevar cuántos libros y documentación contable exijan las Leyes, o que voluntariamente se estime conveniente para el mejor control.
- 6º.- Custodiará los fondos de la Comparsa, no pudiendo retener en su poder más cantidad que lo imprescindible para los pagos corrientes, debiendo ingresar el exceso en la entidad bancaria o de ahorro que designe la Directiva.
- 7º.- No podrá realizar pago alguno sin haber sido autorizado por el Presidente.

Art. 26. – Son facultades del Secretario

- 1º.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2º.- Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar. Llevar los libros oficiales de la Asociación, tales como el de Actas, registro de socios y fichero de los mismos en el que deberá reflejarse el historial dentro de la Asociación de cada uno de ellos, siendo responsable de su custodia y archivo.

3º.- Visar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, y junto a los censores de cuentas, las de fin de ejercicio o anualidad.

4º.- Despachar la correspondencia con el Vº.Bº. del Presidente.

Art. 27. – Los vocales

Los Vocales ayudaran y auxiliarán a los demás miembros de la Junta Directiva para la mejor realización de todas las actividades, reemplazándolos en caso necesario con los mismos derechos y deberes. Así mismo ocuparán sus vacantes, cuando se produzcan, hasta tanto sean nombrados los efectivos por la Asamblea General.

Art. 28. – El Cronista

El cronista redactará la crónica anual que será leída en la Asamblea General Ordinaria, tendrá a su cargo y mantendrá el archivo histórico, redactará las intervenciones en las revistas festeras que se editen y editará boletines informativos si los hubiere.

Art. 29. – El delegado del Ente Organizador de Fiestas

El Delegado del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, representará a la Asociación en el órgano superior de la misma, informará al Presidente y a su Junta Directiva de cuantos asuntos se acuerden en está, que afecten a la Comparsa y cuantos temas sean de interés para la normal relación de ambas instituciones. Contará en todo momento con el apoyo del Presidente y de su Junta Directiva de quien dimanará en definitiva la postura de la Asociación de Moros Viejos.

CAPITULO V

Régimen Económico

Art. 30. – Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio actual de la Asociación es de 100.000 Euros.

Los recursos previstos para atender los fines de la Asociación y formar su patrimonio, son los siguientes:

1º. - Las cuotas de los socios.

2º. - Intereses de depósitos bancarios y similares.

3º.- Las donaciones, ayudas, subvenciones de cualquier clase, ya sean de entidades públicas o privadas, previo los requisitos y permisos a que hubiere lugar.

4º. - Cualquier recurso ingreso permitido por el ordenamiento jurídico.

Art. 31. – Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 32. – Cuotas

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

-Las cuotas ordinarias de los socios y aspirantes a socio, serán establecidas por la Asamblea General en el primer trimestre del ejercicio y de acuerdo con el Presupuesto de ingresos y gastos.

El ejercicio económico cerrará a 31 de octubre.

Art. 33. – Disposiciones de Fondos

En las entidades de crédito y ahorro, se registrarán las firmas del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo necesario para retirar la totalidad o parte de los fondos depositados, la firma conjunta de dos de ellos como mínimo.

CAPITULO VI

De los Festejos

Art. 34. –

La Comparsa deberá asistir, obligatoria y puntualmente, a todos los actos oficiales y todos aquellos que además de figurados en el Programa Oficial, sean ordenados por el M.I. Ayuntamiento o del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena.

Art. 38. –

Se consideran actos obligatorios para la totalidad de los socios festeros, a los que deberán asistir en perfecto estado de uniformidad y con la suficiente puntualidad, los siguientes: La Entrada, La Cabalgata, La Procesión de la Virgen y el Desfile de nuevos Capitanes, Alféreces y Madrinas.

Art. 39. –

Todos los socios deberán guardar la debida compostura en los actos y marchas en que intervengan, sancionándose á todo aquél que no lo hiciera en las debidas condiciones o no asistiera al acto habiéndosele designado para ello.

Art. 40. –

Anualmente se nombrará a un socio festero para que durante las Fiestas ocupe el cargo de Capitán y a otro para el cargo de Alférez. Estos cargos podrán ser ocupados voluntariamente y en caso de no haber socios voluntarios, se procederá á sortearlos entre todos los festeros, debiendo, los que salgan elegidos por la suerte, ocupar el cargo que les corresponda, con todos los derechos y obligaciones que el cargo requiera.

Art. 41. –

El Capitán será la máxima autoridad dentro de la Comparsa durante la celebración de los actos oficiales de fiestas, y tendrá la obligación de asistir a todos ellos debidamente uniformado, con los distintivos de su cargo, debiendo procurar la buena marcha y organización de los mismos; ordenar las paradas en los sitios señalados o donde indiquen las autoridades festeras; no retrasarse en los horarios previstos; guardar las distancias ordenadas; dar las instrucciones necesarias a los cabos de escuadra; vigilar el buen estado y compostura de los festeros que intervengan en cada uno de los actos, y que no introduzcan en la Comparsa, cuando se encuentre en formación, personas de paisano o ajenas a la misma, aunque fueran socios. Asimismo durante su año de mandato, formará parte de la Junta Directiva como Vocal.

Art. 42. –

El Alférez será el encargado de llevar y custodiar la Bandera de la Comparsa y tendrá la obligación de asistir debidamente uniformado con los distintivos de su cargo, a todos los actos en que deba estar presente la Bandera; si por sus condiciones físicas o falta artística para ello, no pudiera hacerlo, tendrá la obligación de señalar a otro u otros festeros para que hicieran tal cometido. Al igual que el Capitán, formará parte de la Junta Directiva, durante su año de mandatos.

Art. 43. –

Los cabos de escuadra que a propuesta de la Junta Directiva sean designados, cada tres años por la Asamblea General, deben procurar la buena marcha y la marcialidad de sus respectivas escuadras, siendo responsables de las paradas que se hagan sin habérselo indicado el Capitán y el Delegado y de los retrasos, que por la marcha que adopten, ocurran en el trayecto a recorrer.

Art. 44. –

Tanto el Capitán como los cabos de gastadores y delegados podrán proponer sanciones a los festeros que crean han incurrido en falta. Una vez estudiadas por la Junta Directiva estas propuestas, será la única que podrá determinar la clase de sanción que deba imponer al festero, el cual, ante la sanción podrá recurrir ante la Asamblea General.

Art. 45. –

La Junta Directiva también podrá ser sancionada de no cumplir con sus obligaciones tanto al Capitán como al Alférez y los Cabos gastadores, con las mismas sanciones referidas para cualquier festero, el cual, ante sanción, podrá recurrir ante la Asamblea General.

Art. 46. –

Para que puedan actuar en lo actos festeros en que deba intervenir la Comparsa, la Junta Directiva deberá nombrar anualmente, a una señorita de una edad apropiada, que nunca será inferior a 16 años y que además representará a la Comparsa como Madrina de la misma en la Cortes de Honor de la Regidora Mayor de Fiestas. La Comparsa subvencionará con la cantidad que estime oportuna este cargo.

Art. 47. –

La Junta Directiva podrá nombrar, todos los años, tantos Delegados como crea conveniente, que se encargarán del buen orden de los desfiles, de la carroza y especialmente de servir de enlace con el Capitán, autoridades y miembros del Ente

Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, debiendo comunicar al Capitán todas las anomalías para que éste trate de subsanarlas. A estos Delegados deberá de proveerles del correspondiente distintivo y notificación escrita para acreditar su misión.

Art. 48. –

A los socios festeros se les prohíbe totalmente que, sin permiso de la Junta Directiva, puedan asistir a festejos de otras poblaciones vestidos con el traje oficial de esta Comparsa. Incurrir en esta falta, será motivo suficiente de expulsión de la Comparsa, previa tramitación del expediente sancionador correspondiente.

CAPÍTULO VII

Disolución de la Asociación

Art. 49. – Causas de disolución y entrega de remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas. Tal acuerdo no se podrá tomar, si existen por lo menos 15 socios que tengan la intención de mantener la Asociación.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 50. – Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Art. 51. –

En caso de disolución de la Asociación, todos los muebles, inmuebles, documentos, libros, archivos, fotografías y objetos considerados de valor histórico, serán entregados para su custodia a la Junta Central de Fiestas de Villena, u organismo dirigente de las Fiestas, que deberá reintegrarlos si se reorganizara la Comparsa. En cuanto al efectivo una comisión liquidadora atenderá las obligaciones de la Asociación, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII

Resolución De Conflictos

Artículo 52. – Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPITULO IX

Disposiciones de buen fin

Art. 53. –

La interpretación de los Estatutos, el desarrollo de sus preceptos insuficientes o dudosos y la reglamentación de lo no previsto, corresponde a la Junta Directiva, pero deberá ser sancionado por la inmediata sesión de la Asamblea General, que resolverá en definitiva.

Art. 54. –

La Asociación “COMPARSA DE MOROS VIEJOS” se somete y acata las disposiciones reglamentarias que le afecten del Estatuto de la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, y otro organismo que dirija las mismas, de la que forma parte.

Art. 55. –

Durante el mes de Enero de cada año, deberá remitirse al Registro correspondiente de la provincia, la cuenta de Ingresos y Gastos del año que finalizó, así como el Presupuesto para el ejercicio que se inicia.

Art. 56. –

Durante el mes siguiente al cambio de Directiva, deberá de comunicarse al Registro correspondiente de la provincia, la composición de la nueva Junta directiva.

DISPOSICION FINAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Villena, 26 de Enero de 2008

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 9 de Mayo de 1999 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Enero de 2008, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Villena, a 26 de Enero de 2008

EL/LA SECRETARIO

VºBºLA PRESIDENTE

Fdo. Virtudes Cañizares Calomardo

Fdo. José Pérez Molina